

Habida cuenta de la habilitación que corresponde a la Aduana de San Esteban de Pravia, según el apéndice número uno de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, así como del informe favorable de la Administración Principal de Aduanas de Gijón, referente tanto a las condiciones técnicas del indicado puerto y sus instalaciones como para la realización de los servicios,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 3753, de 12 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de San Esteban de Pravia, subalterna de tercera clase de la provincia de Asturias, para la importación de maíz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen público los acuerdos que se citan.*

Por el presente se notifica a Elizabet Schellekens, con residencia al parecer en la plaza Kardinaal Mercier, 12, de Lier (Bélgica), así como a las personas que pudieran estar interesadas en el automóvil marca «Jaguar», ostentando matrícula belga 8.KJ 33, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente número 52/68, en Pleno, del día 6 de mayo de 1968, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso segundo del artículo 13 de la ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción.
- 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Barcelona, 18 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.218-E.

Por el presente se notifica a Herrn Herbert Jager, domiciliado en 6056-Heusestamm Am Frankfurter Weg 11, al parecer propietario o usuario del vehículo marca «Mercedes», ostentando matrícula OF-K-397, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del 6 de mayo último, dictó el siguiente acuerdo en el expediente 720/67.

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso primero del artículo 13 de la ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción.
- 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver libremente a don Herbert Jager.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y efectos oportunos.

Barcelona, 18 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.219-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Antonio Casulla Martorell, que últimamente tuvo su domicilio en Alemania, y María Luisina Pastor Marigner, Florencio Bernaola Barrera e Ildfonso Contreras Donaire, que lo tuvieron en Marruecos, por medio de la presente se les hace saber:

Que el Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno para la materia de contrabando el día 26 de abril de 1968, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por don José Guerrero Pinzón contra fallo dictado en 16 de febrero de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Cádiz, en su expediente número 99/66, acuerda: Estimar el recurso interpuesto, revocando en parte el fallo recurrido en cuanto afecta al recurrente, absolviéndole de la infracción de contrabando por la que fué sancionado, quedando subsistentes los restantes pronunciamientos referentes al coche matrícula Marruecos 5165-31, marca «Mercedes-Benz», e inhibirse a favor de la Dirección General de Aduanas a los efectos de la posible infracción a los preceptos de la Ley de Importación Temporal de 30 de junio de 1964.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 2 de noviembre de 1959.

Cádiz, 18 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.224-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Eloy Lapiedra García se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de mayo de 1968 al conocer del expediente número 44/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 4, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Eloy Lapiedra García.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 15.846 pesetas.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 16 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.246-E.

Desconociéndose el actual paradero de Jules Antoine Lassu se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de mayo de 1968 al conocer del expediente número 33/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 3, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jules Antoine Lassu.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 8.640 pesetas.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 16 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.244-E.

Desconociéndose el actual paradero de Otilio Guzmán Otero se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 43/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 4, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Otilio Guzmán Otero.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 13.547 pesetas.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 16 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.243-E.

Desconociéndose el actual paradero de Svein Birger Simonsen y de Knut Wrangell Anonsen, súbditos noruegos, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 26/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 1, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Svein Birger Simonsen y Knut Wrangell Anonsen.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: la circunstancia atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Svein Birger Simonsen, 4.500 pesetas de multa.  
A Knut Wrangell Anonsen, 4.500 pesetas de multa.

5.º Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar afecto al pago de las multas el vehículo matrícula 30-18-98.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 17 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.245-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Patricio R. Rillo, último domicilio en General Mola, 200, de Madrid; José Luis Reina Parejo, último domicilio en General Mola, 97, 5.º, de Madrid, y José Luis Guiral Guarga, último domicilio en paseo del Molino, número 13, de Madrid; se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 213/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero, artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», con una base de 300.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Patricio R. Rillo, José Ríos Domínguez, José Luis Reina Parejo y Antonio López Cortés, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados, y quedando extinguida la responsabilidad del señor Ríos Domínguez por fallecimiento.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante octava del artículo 18 por reincidencia para el señor Ríos Do-

minguez, y agravante séptima del artículo 18 por tenencia de establecimiento al señor López Cortés; sin circunstancias para el resto de los inculcados.

4.º Imponerles las multas siguientes:

Patricio R. Rillo: Base, 75.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 350.250 pesetas; José Ríos Domínguez (extinguida): Base, 75.000 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 400.500 pesetas; José Luis Reina Parejo: Base, 75.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 350.250 pesetas; Antonio López Cortés: Base, 75.000 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 400.500 pesetas.

Base: 300.000 pesetas. Multa: 1.501.500 pesetas.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.229-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.306.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.306, promovido por don Pedro Prieto Prada contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1966, sobre denegación de petición de caducidad del servicio de transportes de viajeros por carretera entre Monforte y Santiago de Compostela, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 2.306 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Pedro Prieto Prada, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966, denegatoria de las pretensiones del recurrente en cuanto a la caducidad de la concesión de la Empresa «Gude», de transporte por carretera, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.935.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.935, promovido por doña Primitiva Jornet Batalla y otros contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1966, sobre deslinde de zona marítimo-terrestre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Primitiva Jornet Batalla, doña Josefa Sola Forcadell, don Manuel Pegueroles Gilabert, doña Angela Ríos Casanova, don Eusebio Ríos Casanova, don Juan Prats Casanova, don Agustín